



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03608-2021-PHD/TC  
LIMA  
JORGE AQUINO GARCÍA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2022

### VISTO

El escrito de nulidad del 8 de agosto de 2022 y el escrito ampliatorio del 22 de agosto de 2022 presentados por don Jorge Aquino García contra la sentencia del 17 de junio de 2022; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente cuestiona “el auto del Tribunal Constitucional de 17 de junio de 2022, que declaró infundada la demanda” (sic) por considerar que: se ha omitido emitir pronunciamiento sobre la pretensión concreta de su demanda; se ha lesionado su derecho de defensa dada la falta de convocatoria a la vista de la causa de conformidad con el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional; porque considera arbitrario e ilegal la exoneración de los costos ante la acción temeraria y abuso de autoridad de los funcionarios de las entidades responsables de entregar la información oportunamente; y con la multa impuesta a él y a su abogado se impide el reclamo mediante recursos ante el órgano judicial.
2. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que:

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).

3. Siendo claro el texto normativo citado y dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal, corresponde desestimar el pedido del actor.
4. Sin perjuicio de lo manifestado, este Tribunal Constitucional considera oportuno enfatizar que la sentencia del 17 de junio de 2022 contiene una debida fundamentación de la decisión arribada, acorde con los actuados y conforme con la verificación del comportamiento desarrollado por el actor en cuanto a la notoria utilización de demandas de *habeas data* que han sido tramitadas ante esta sede jurisdiccional, comportamiento que ha generado una sobrecarga procesal que constituye un obstáculo en la tutela de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03608-2021-PHD/TC  
LIMA  
JORGE AQUINO GARCÍA

derechos fundamentales de otros litigantes, en un claro ejercicio abusivo de su derecho de acción.

5. Se colige de ello que la imposición de la multa es consecuencia de la actuación dolosa del demandante y sus abogados, enmarcándose en la competencia del Tribunal Constitucional para aplicarlas, por lo que no puede afirmarse que se afecta el derecho del demandante de recurrir a otro letrado para su defensa. La circunstancia que el demandante actualmente carezca de abogado o tenga dificultades para conseguir uno es, en rigor, consecuencia de su conducta temeraria, pues es esta la que ocasionó la imposición de la multa.
6. Finalmente, cabe destacar que, contrario a lo expresado por el demandante, el 17 de junio de 2022, la Sala Primera de este Tribunal Constitucional llevó a cabo la audiencia pública virtual, la cual fue oportunamente programada para el 13 de junio de 2022 y publicitada en la página web del Tribunal Constitucional, acto procesal en la que no hubo informe oral de ninguna de las partes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE PACHECO ZERGA**